



Trujillo, 03 de Junio de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 001-2022-CS/LP N° 004-2022-COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 03 de junio del 2022, suscrito por el presidente suplente del Comité de Selección, donde recomienda la Nulidad de Oficio del Ítem III – Retroexcavadora del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2022-GRLL-GGR-GRAG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2059-2012-GRLL-GA/PRE y Resolución Ejecutiva Regional N° 621-2012-GRLL-GA/PRE, el Presidente del Gobierno Regional La Libertad.- Titular del Pliego, restituye la potestad para ejecutar procesos de selección de bienes, servicios y obras conforme lo señalado en dicha resolución a la Unidades Ejecutoras del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante proveído de Gerencia inserto en el Informe N° Informe N° 001-2022-CS/LP N° 004-2022-COMITÉ DE SELECCIÓN, emitido por el presidente suplente del Comité de Selección, se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica para la tramitación correspondiente a declarar la Nulidad de Oficio del ÍTEM III – RETROEXCAVADORA del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2022-GRLL-GGR-GRAG, debido a que mediante Pronunciamiento N° 201-2022/OSCE-DGR, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, evidencia un vicio al momento de validar las cotizaciones con la absolución de las observaciones, ya que no se garantiza la pluralidad de marcas; lo que contraviene normas legales, por ello se deberá retrotraer el mismo hasta la etapa de Convocatoria (estudio de mercado) ;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF,





indica que: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)*”.

De conformidad con lo establecido en el Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su respectivo Texto Único Ordenado y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Texto Único de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y con la visación de las Oficinas de Administración, Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del ITEM III – RETROEXCAVADORA, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2022-GRLL-GGR-GRAG, por causal de contravención de normas legales, debiendo retrotraerse el mismo hasta la Etapa de Convocatoria (estudio de mercado).

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR, el presente acto resolutivo a través del SEACE.

ARTÍCULO TERCERA: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las dependencias correspondientes, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

